



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

Título IV De los Municipios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 104.- En el presente Título se entenderá por Municipios a los 122 municipios del Estado

Artículo 105.- Los municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero o cuando se cambien las autoridades municipales; el número de cuenta, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal, institución financiera y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos financieros correspondientes a las Participaciones del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33, del ejercicio fiscal vigente, anexando copia de las carátulas de aperturas de las cuentas bancarias.

Quando se trate de recursos federales diferentes a las Aportaciones del Ramo 33, derivado de convenios específicos, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria correspondiente, anexando copia de la caratula de apertura de la cuenta bancaria y del convenio específico.

Quando los municipios realicen cambios de cuentas bancarias, notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de depósito, anexando copia de las carátulas de aperturas de cuentas bancarias.

Artículo 106.- Los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán acudir a la Tesorería Única de la citada Secretaría para el registro de firmas, presentando la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de Identificación Oficial.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por la autoridad electoral, en el caso de Presidentes Municipales.
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.
4. Requisitar el Formato de Registro de Firmas de los tres funcionarios municipales.

Cuando se realice el cambio de cualquiera de los funcionarios municipales citados, deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para el registro de firmas.

Los funcionarios municipales registrados, serán los únicos facultados de recibir información y/o documentación inherentes a las operaciones con esta Tesorería Única.

Capítulo II De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

Artículo 107.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los municipios, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los municipios al realizar depósitos deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para solicitar el número de referencia y observarán las siguientes consideraciones:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060 y/o oficio, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la cuenta bancaria No. 002100017901174052 de la institución bancaria BANAMEX, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, fuente de financiamiento, número de ministración e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.
 - b) Por reintegros por concepto de 1% de Beneficio Social.
- II. Cuando realicen depósitos, solicitarán la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso que los municipios, no observen el párrafo anterior; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- III. Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos indebidos a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, serán realizados de manera oficial.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de “DUPLICADO”, cuando la Institución Bancaria entregue a los municipios fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

- IV. Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones los municipios, enviarán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente.
- a) Importe y concepto del reintegro.
 - b) Indicar con claridad el fondo y ministración que corresponde.
 - c) Indicar la elaboración del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos Estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los municipios realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

V.- Cuando no sea posible aplicar el proceso de domiciliación de los diversos programas convenidos por los Ayuntamientos con las Dependencias Estatales, enviarán cheque a favor de la Secretaría de Hacienda y lo deberán remitir a la Tesorería Única, mediante oficio, indicando lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro
- b) Indicar con claridad el mes a que corresponde el reintegro
- c) Solicitar la elaboración del recibo oficial.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 108.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Participaciones e Incentivos por administración se ministrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fondo General, los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil anterior si este no lo fuera.
 - b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Fiscalización, los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste no lo fuera.
 - c) Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo de Compensación, los días 30 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.
 - d) Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes en que la Tesorería de la Federación radique los recursos.
- II. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) del Ramo 33, al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radique los recursos de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal vigente.
- III. Los rendimientos financieros, generados de los Fondos III y IV, se radicarán de acuerdo a lo siguiente:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

- a) Del Fondo III en el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.
- b) Del Fondo IV en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

IV.- Fondo Municipal de Protección Civil (FOMPC), después de haber recibido la solicitud por parte de la Secretaría de Protección Civil.

V.- Las Economías del Programa de Desayunos Escolares, se radicarán una vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deposite los recursos e informe el desglose por municipio a la Tesorería Única; y el ayuntamiento confirme por escrito la cuenta bancaria a depositar.

VI.- Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

VII.- Los Recursos Federales, correspondientes a Convenios para el Otorgamiento de Subsidios, los depósitos se realizarán a las cuentas bancarias que comunique el municipio, con base a lo dispuesto en dichos Convenios, a través del formato de depósito de recursos federales, de acuerdo a los lineamientos emitidos por esta Secretaría de fecha 28 de marzo de 2012.

Capítulo IV De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única

Artículo 109- Los Municipios, observarán lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir las hojas de liquidación por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- II. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir los Recibos Oficiales originales emitidos por esta Tesorería Única, a favor de los ayuntamientos en el horario de 9:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- III. En caso de que no acudan a recoger las hojas de liquidación y recibos oficiales en los tiempos establecidos, pagarán 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 50 de la Ley Estatal de Derechos, para realizar la búsqueda de lo solicitado.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

- IV. Por los ingresos que los municipios perciban, deberán enviar a la Tesorería Única el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 110.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda observará lo siguiente:

- I. Entregar a los funcionarios municipales facultados hojas de liquidación de los depósitos realizados a sus cuentas bancarias.
- II. Entregar a los Funcionario municipales facultados Recibos Oficiales originales emitidos por la Tesorería Única a favor de los Ayuntamientos.

Cuando los municipios soliciten copias simples y/o Certificación de hojas de liquidación y Recibos Oficiales de ejercicios anteriores y/o vigentes serán con base en los artículos 49 y 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Capítulo V Por Anticipos de Ministración

Artículo 111.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos a los municipios por concepto de Anticipos de Ministración, previo acuerdo del Secretario de Hacienda y a la disponibilidad financiera; debiendo apegarse a lo siguiente:

- I. Se otorgarán Anticipos de Ministración de recursos que por Ley les corresponda, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos.
 - a) Oficio de solicitud firmado por el Presidente Municipal, dirigirlo al Titular de la Secretaria de Hacienda.
 - b) Acta de cabildo en la que se autorice la solicitud del anticipo y la firma del Contrato de Mandato.
 - c) Firmar Contrato Mandato correspondiente, que garantice la plena recuperación del Anticipo de Ministración.
 - d) Todos los anticipos deberán quedar liquidados a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

Capítulo VI Servicios Bancarios de Domiciliación

Artículo 112.- Para los servicios bancarios de domiciliación de los Contratos de Mandato de los diversos programas convenidos con los Organismos Públicos, los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán cumplir y observar lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la firma del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios de Domiciliación.
- II. Entregar Acta de Cabildo.
- III. Dentro de los servicios bancarios de domiciliación, participaran los recursos de las Participaciones y Aportaciones que le corresponda a los municipios.
- IV. La Tesorería Única transferirá los recursos domiciliados a los Organismos Públicos en los tiempos y las formas convenidos en los contratos de mandato.

Capítulo VII Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

Artículo 113.- La documentación oficial y formatos que los municipios presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observarán lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Presidentes Municipales, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en formatos y documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación,



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

quedando bajo responsabilidad de los Presidentes Municipales las repercusiones a que haya lugar.